

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20514444341	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:19:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se pide a la entidad anexar el presupuesto de obra en formato Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación simplificada, para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE; N° 100-2021-OSCE/PRE; y, Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20514444341	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:19:04

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, mas solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", ente otros, vetado de acuerdo a normativa invocada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

-- Que, de conformidad al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, del OSCE, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, por lo cual deberán ceñirse a lo establecido en la Bases Integradas para la presentación de su oferta.

- En atención a ello debemos traer a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 235-2022-TCE -S4 del cual se desprende que todo postor debiera ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

- Por lo tanto, no se ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida. Tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presenta en el ANEXO N° 6, considerándolos límites del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Especifico 1 A -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20514444341	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	16:19:04

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se pide al comité aclarar que no será obligatorio presentar DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES, DIAGRAMAS GANT, PERT CPM , o cualquier otra documentación que esté fuera del numeral 2.2.1.1. documentos para la admisión de la oferta y del numeral 3. requisitos de calificación.

Se hace esta consulta debido a que existen entidades, que vulnerando lo establecido en la Ley de contrataciones y las bases del procedimiento, solicitan declaraciones juradas adicionales, con el fin de confundir a los postores y direccionar los procesos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1 **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE; N° 100-2021-OSCE/PRE; y, Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20612269344	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:36:27

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de las Licitaciones Públicas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la presentación de oferta (Anexo 06), señala que: ¿¿A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente:

Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta¿¿.

OBSERVACIÓN

El Comité de Selección deberá de adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo Excel (*.xls), corrigiendo lo enunciado en el Anexo 06; y en todos los extremos de las Bases del presente procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación simplificada, para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE; N° 100-2021-OSCE/PRE; y, Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta de considerarlo conveniente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20612269344	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:36:27

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ITEM o PARTIDA a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo par los precios unitarios.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

- Que, de conformidad al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, del OSCE, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.
- Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, por lo cual deberán ceñirse a lo establecido en la Bases Integradas para la presentación de su oferta.
- En atención a ello debemos traer a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 235-2022-TCE -S4 del cual se desprende que todo postor debiera ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.
- Por lo tanto, no se ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida. Tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presenta en el ANEXO N° 6, considerandolos límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20612269344	Fecha de envío :	25/06/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA HERMES E.I.R.L.	Hora de envío :	20:36:27

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

De conformidad el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento y de las Bases Estándar de las Licitaciones Públicas para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Capacidad Técnica y Profesional, señala que: ¿¿tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato¿¿.

CONSULTA

Confirmar que no será necesario presentar ningún documento para acreditar la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave) y que estos solo serán presentados únicamente para la suscripción de contrato.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Al respecto, debemos indicar que la acreditacion de la formacion academica del plantel profesional clave se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento, este requisito de calificacion se acredita para la suscripcion del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20518861604	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	14:41:30

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si el objeto de la convocatoria es el siguiente: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA N° 2631961

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Al respecto, se confirma que la denominación del procedimiento de selección es: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20518861604	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	14:41:30

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si la nomenclatura de la convocatoria es la siguiente: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 022-2024-CS/MDSMP

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Al respecto, se confirma que la nomenclatura de la convocatoria del proceso de selección es: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 022-2024-CS/MDSMP; y, la denominación del procedimiento de selección es: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20518861604	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	14:41:30

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección corregir en el archivo adjunto GASTOS GENERALES.pdf, en el ítem B GASTOS GENERALES FIJOS el texto TOTAL GASTOS VARIABLES, donde en realidad debería decir TOTAL GASTOS FIJOS.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Al respecto, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), en el cual se encuentra con la denominación de TOTAL DE GASTOS FIJOS conforme la corrección solicitada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20138008801	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS SRL - ICCASOC SRL	Hora de envío :	20:30:25

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N°11212021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) este por debajo de cierto limite, pues estos se aplican al monto total rebaje o exceda el 90% y 110 % del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no existen restricciones y tampoco será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, sino solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ¿ceñirse a las bases¿, entre otros , vetado de acuerdo a normativa indicada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 11 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución N°11212021-TCE-S1 Directiva N°009-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

- Que, de conformidad al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

- Asimismo, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, del OSCE, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, por lo cual deberán ceñirse a lo establecido en la Bases Integradas para la presentación de su oferta.

- En atención a ello debemos traer a colación el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 235-2022-TCE -S4 del cual se desprende que todo postor deba ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

- Por lo tanto, no se ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida. Tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presenta en el ANEXO N° 6, considerandolos límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:16:02

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

"Solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control."

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento: ¿todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las Bases (¿)¿, debiéndose entender que una consulta es una solicitud de aclaración o cualquier otro pedido de algún extremo de las bases, en tanto que una observación es un cuestionamiento a las mismas por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones o a otra normativa relacionada con el objeto de la contratación.

Cabe precisar que la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones¿, aprobada por la Resolución N° 274-2016- OSCE/PRE, precisa que las ¿consultas a las bases¿ y las ¿observaciones a las bases¿ no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.

Además, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se estipula la obligación de los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones (según corresponda) pueda absolverlas con claridad.

no obstante, se precisa:

RECURSO DE NULIDAD: TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ELEVACION DE CUETIONAMIENTO AL PLIEGO ABSOLUTORIO: DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA LA AS NO SON MOTIVO DE ELEVACION DE CUESTIONAMIENTOS A LA OSCE

SOLICITUD DESUPERVISION DE OFICIO: OSCE

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O INSPECCION CONCURRENTE DEL ORGANO DE CONTROL: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código : 20600239598

Nombre o Razón social : CIELO & ESTRELLA S.A.C.

Fecha de envío : 27/06/2024

Hora de envío : 18:16:02

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Artículo 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

En primer lugar, debemos indicar que un factor de evaluación, como su nombre lo señala, permite que el comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) evalúe una oferta.

Al respecto, el participante, solicita aclaración con respecto a que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine: (i) Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista; (ii) Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento; (iii) Desastres naturales y/o clima adverso; y, (iv) Por necesidad para alcanzar la finalidad pública."

Al respecto, sobre la aprobación del adicional de obra; a través de la Opinión N° 087-2022/DTN, del OSCE, concluye lo siguiente: (i) 3.1. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido ¿entre otros aspectos¿ las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, se ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución; (ii) 3.2. El pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de una prestación adicional de obra requiere que el inspector o supervisor haya dado conformidad al expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista y que el proyectista u órgano competente de la Entidad haya emitido opinión favorable a la solución técnica propuesta.

En ese sentido, si se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 205 del Reglamento, y a lo citado anteriormente; la entidad si puede aprobar mediante acto resolutivo la autorización de la ejecución de un adicional de obra.

Ahora bien, sobre la procedencia de ampliaciones de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra, corresponde señalar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que ¿El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (¿)¿. Asimismo, el artículo 197 del Reglamento establece las causales que, al configurarse, habilitan al contratista a solicitar la ampliación de plazo de ejecución contractual, siempre que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. En adición a ello, y refiriéndonos siempre a los contratos de ejecución de obra, debe indicarse que el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:16:02

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"CONDICIONES DE CONSORCIO

Con la finalidad, legítima y sustentada en los principios de la contratación pública, de ampliar la mayor participación, pluralidad y competencia de postors, solicitamos que las condiciones de consorcio sean ampliadas de la siguiente manera:

- El número máximo de consorciados será de 4.
- El porcentaje mínimo de cada integrante del consorcio será de 20%.
- El porcentaje mínimo del integrante de consorcio que aporta mayor experiencia será de 30%.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION:

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan.

Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

Asimismo, y conforme lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, describe que: (...), el área usuaria puede establecer: (i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación...", en atención a ello, deberá sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:16:02

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el numeral III.1 de disposiciones del DICTAMEN N°459-2024-SPRI emitido por OSCE en el proceso AS N°7-2024-DRTC*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes.

ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

SUBSANACION DE OFERTAS

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1.5 Literal: 1.5 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA:

Al respecto, debemos indicar que en las Bases estándar del presente procedimiento en el CAPITULO I Etapas del Procedimiento, numeral 1.4, 1.7 y 1.10 establecen los alcances legales del procedimiento para la presentación y atención de las etapas indicadas por el participante, las cuales serán acatadas por el Comité de Selección de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

General

1.5

1.5

7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

conformidad con la normativa de Contrataciones Publicas, Opiniones del OSCE, Pronunciamientos y Resoluciones del TC.

Asimismo, el CAPITULO II Solucion de Controversias durante el Procedimiento de Selecccion describe el procedimiento para las actuaciones sobre los Recursos de Apelacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:19:39

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.
"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** b **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

En el sentido que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES, no cuenta con la Plataforma de Interoperatividad del Estado- PIDE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:19:39

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

"El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG establece lo siguiente:

(¿) 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En ese sentido, solicitamos se sirva confirmar que el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento en el seace, constantemente, publicando oportunamente y antes del horario de término laboral del día, las postergaciones del cronograma antes que venzan los plazos."

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.1 **Literal:** 2.1 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Transparencia art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

El comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento de selección conforme lo establece la normativa de contrataciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:19:39

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

"1) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO: Respecto del documento del literal a del numeral 2.3: Solicitamos permitir acreditar la garantía de fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado como fondo de garantía, previa acreditación de la condición de MYPE.

2) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS: Respecto del documento del literal b del numeral 2.3: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación del procedimiento de selección, se observa que se requiera una garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, incluyendo un texto de ""de ser el caso"", lo que denota imprecisión, por lo que se solicita suprimir la mencionada garantía de las bases, tanto del literal b) del numeral 2.3 como de la proforma de contrato.

3) PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO: Siendo que las entidades tiene implementadas la mesa de partes virtual, solicitamos indicar también el enlace o link de acceso a la mesa de partes virtual de la entidad, información que no fue incluida en las bases del procedimiento al momento de su convocatoria.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de art 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

1. Si, se aceptara como Garantía de Fiel cumplimiento a través de la retención del 10% del monto contratado de acuerdo a lo que señale la normativa de contrataciones públicas.
2. En el presente procedimiento de selección no existen prestaciones accesorias y por consiguiente, no se debiera presentar garantía al respecto.
3. Lo documentos deberan ser ingresados obligatoriamente por la Mesa de Partes de la MDSMP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:19:39

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

"Según el artículo 38 de la LCE, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente; asimismo, los artículos 153, 181, 184 y 185 y del reglamento de la LCE desarrollan los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso

Solicitamos se permita la entrega de adelantos directo y materiales, mediante la aplicación de fideicomiso, a fin de asegurar un correcto control de la ejecución y financiamiento de la obra, lo que a su vez contribuirá en asegurar la calidad y oportunidad de atención de la finalidad pública.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.6 Literal: 2.6 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION:

De conformidad con la normativa de Contrataciones publicas tiene el carácter facultativo la figura del FIDEICOMISO; por lo tanto, en el presente procedimiento de selección el postor ganador debera presentar carta fianza y/o poliza de caucion, en caso de solicitar los adelantos previstos en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código : 20600239598

Nombre o Razón social : CIELO & ESTRELLA S.A.C.

Fecha de envío : 27/06/2024

Hora de envío : 18:19:39

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

"Se observa que el comité de selección no indicó, en el Anexo N 6, las partidas y metrados de la obra a ser considerados para el precio de la oferta, lo cual es una transgresión al principio de transparencia y al principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del principio de predictibilidad del artículo 4 de la Ley 27444 por lo que se solicita establecer en el anexo 6 las partidas, metrados y unidades que deberán ser considerados para la elaboración del precio de la oferta.

Es por lo anterior que solicitamos:

1) Alcanzar con motivo de integración el archivo editable del desagregado de partidas que deberá presentarse para la presentación de ofertas, presupuesto, análisis de precios unitarios y análisis de gastos generales, a fin de evitarse errores al ofertar y por principio de transparencia del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

2) Además, en concordancia con el criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado, vertido en la Resolución N° 1121-2021-TCE-S1, y según el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los gastos generales son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos de la prestación. Por su parte, los gastos generales variables son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra y por lo tanto su incidencia se encuentra presente a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. Asimismo, no existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta. En ese sentido solicitamos confirmar que no será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, mas solo indicar el monto de cada componente, lo contrario supondría una transgresión a la normativa aplicable.

3) Confirmar que el comité de selección realizará la revisión de errores aritméticos de la oferta económica y procederá a su respectiva corrección de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de la LCE y numeral 1.10 de la sección general de las bases del procedimiento.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: ""El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa"".

Acápite de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 6

Literal: 6

Página: 106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

1. Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación simplificada, para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Anexos

6

6

106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE; y, Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, respecto de incorporar el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls), señala que: A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal sentido, con motivo de la Integración de Bases, se incorporará el Presupuesto de Obra en archivo Excel (*.xls).

2. Asimismo, resulta necesario indicar que para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección de la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, por lo cual deberán ceñirse a lo establecido en la Bases Integradas para la presentación de su oferta.

En atención a ello debemos traer a colación a lo emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 235-2022-TCE -S4 del cual se desprende que todo postor deberá ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.

No obstante, resulta necesario añadir que no será necesario indicar el porcentaje de los gastos generales y utilidad, sino solo indicar el monto correspondiente. Asimismo, deberá tener en cuenta que, para el Monto total de la oferta que se presenta en el ANEXO N° 6, considerando los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley

3. La subsanación de ofertas se realizará conforme lo establece el artículo 60 del RLCE, en función del Sistema de Contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-22-2024-CS-MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION ATLANTA DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2631961

Ruc/código :	20600239598	Fecha de envío :	27/06/2024
Nombre o Razón social :	CIELO & ESTRELLA S.A.C.	Hora de envío :	18:23:26

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

"Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad establecio lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) Confirmar que el equipamiento estratégico no podrá ser acreditado mediante una Declaración Jurada del postor, por ser ontrario a normativa vigente.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.3 **Página:** 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACION:

1. Se confirma lo indicado por el participante
2. Se confirma lo indicado por el participante
3. Se confirma lo indicado por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null